

"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se efectúan unos nuevos nombramientos provisionales en unas vacantes temporales"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021,







"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se efectúan unos nuevos nombramientos provisionales en unas vacantes temporales"

le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución 6331 del 10 de noviembre de 2021, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 137043 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4". la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución SDH-000705 del 09 de diciembre de 2021, se nombró en periodo de prueba a la señora MARÍA YAMILET CAPERA CASAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.271.892, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Gestión Judicial, de la Dirección Jurídica, de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó el primero (1) lugar de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6331 del 10 de noviembre de 2021.

Que la señora MARÍA YAMILET CAPERA CASAS tomó posesión en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Gestión Judicial, de la Dirección Jurídica, de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el día 01 de febrero de 2022.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: " 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció: "(...) En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los "mismos empleos" o "empleos equivalentes", en los casos previstos en la Ley". (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (...) Se entenderá por "mismos empleos", los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los







"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se efectúan unos nuevos nombramientos provisionales en unas vacantes temporales"

que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por **empleos equivalentes** aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia3 de los empleos de las listas de elegibles. (Negrilla fuera de texto).

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó dos (2) vacantes correspondientes a características de empleos equivalentes, denominado de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Gestión Judicial, de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, los cuales serán provistos con alguna de las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero y el 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la Secretaría Distrital de Hacienda, reportó en el módulo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO, y solicitó mediante oficios radicados bajos el Nos. 2022EE124718O1 del 12 de mayo de 2022 y 2022EE254769O1 del 21 de junio de 2022, a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles para proveer las vacantes correspondiente a empleos equivalentes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RS116429 del 26 de octubre de 2022, cuyo asunto es "Autorización uso de lista de elegibles para proveer algunas vacantes correspondientes a Empleos Equivalentes, ofertados en los Procesos de Selección Nro. 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4", autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

- "(...) esta Comisión Nacional efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable hacer uso de la lista con los siguientes elegibles en orden de mérito:
- Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el código Nro. 164922 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada para los empleos identificados con los códigos OPEC Nro. 137043 y 137105, con el elegible que se relaciona a continuación:





"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se efectúan unos nuevos nombramientos provisionales en unas vacantes temporales"

EMPLEO	POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRE
137043	2	79854398	Yimy Mauricio Liberato Rodríguez

 Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el código Nro. 164933 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada para los empleos identificados con los códigos OPEC Nro. 137043 y 137105, con el elegible que se relaciona a continuación:

EMPLEO	POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRE
137043	3	16072352 Jhomer Aleixer Gaviria Posada	

(…)"

Que la Subdirección del Talento Humano, certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a los elegibles que ocuparon la segunda (2) y tercera (3) posición de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación de los señores YIMY MAURICIO LIBERATO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.398, quien ocupó la segunda (2) posición y JHOMER ALEIXER GAVIRIA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.072.352, quien ocupó la tercera (3) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6331 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumplen con los requisitos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para los empleos de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Gestión Judicial, de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a los señores YIMY MAURICIO LIBERATO RODRÍGUEZ y JHOMER ALEIXER GAVIRIA POSADA, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en los referidos empleos. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, los evaluados adquirirán los derechos de carrera y deberán ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario sus nombramientos serán declarados insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.







"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se efectúan unos nuevos nombramientos provisionales en unas vacantes temporales"

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron nombramientos provisionales en las vacantes definitivas y temporales de la entidad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que havan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que actualmente los empleos en mención se encuentran provistos mediante nombramientos provisionales otorgados a través de la Resolución SDH-000191 del 17 de marzo de 2021, se nombró en provisionalidad a la señora YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.381.711, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Gestión Judicial, de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante Resolución SDH-000039 del 24 de enero de 2022, se efectuó el traslado a la señora YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.381.711, al empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Gestión Judicial, de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión de la señora MARÍA YAMILET CAPERA CASAS y hasta que el mismo sea provisto de manera definitiva.

Que mediante Resolución No. SDH-000129 del 11 de septiembre de 2018, se nombró en provisionalidad a la señora MARÍA CLEMENCIA ARIZA CICERI, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.844.023, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Gestión Judicial, de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la señora YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA, mediante oficio Radicado No. 2021ER200139O1 del 08 de noviembre de 2021 y reiterado a través de comunicación electrónica el 26 de agosto de 2022, manifestó ser madre cabeza de familia por tener a cargo a su hija menor de edad, Isabel Sofia Ibarra Morales, aportando Registro Civil de Nacimiento de la menor Isabel Sofia Ibarra Morales, Declaración juramentada rendida el 03 de noviembre de 2021 ante la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso, Certificado emitido el 04 de noviembre de 2021 por Famisanar, en el que se registra como beneficiaria, a la menor Isabel Sofia Ibarra Morales,







"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se efectúan unos nuevos nombramientos provisionales en unas vacantes temporales"

Certificado del Registro Único de Afiliados - RUAF y del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO, en el que se registran las afiliaciones de la señora YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, expidieron la Circular Externa No. 003 de 2020, donde señalan puntualmente los lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles proferidas par la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de los servidores provisionales que se encuentren en condición de madre cabeza de familia, indicando:

"3. Condición de padre o madre cabeza de familia.

En tratándose de padre o madre cabeza de familia de igual forma han de adoptarse medidas que permitan ser los últimos en ser desvinculados de sus cargos a vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, sin perjuicio, del derecho preferencial al encargo de los servidores de carrera.

La acreditación de dicha condición será demostrada con la declaración ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, en donde conste que "(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar par parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solidaria de la madre para sostener el hogar.

Así mismo la entidad podrá verificar tal condición realizando las búsquedas en el Registro Único de Afiliados - RUAF y el Sistema Integral de información de la Protección Social - SISPRO, los cuales permiten determinar en qué condición se encuentra afiliada la madre o el padre cabeza de familia y si tiene beneficiarios o dependientes.

La Jurisprudencia del Alto Tribunal Constitucional ha señalado en diversas oportunidades que: "En suma, el llamado "retén social" es una acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia que se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Además, es uno de los mecanismos previstos por el Legislador para garantizar la estabilidad laboral de las madres y padres cabeza de familia. Esta medida de protección especial deriva directamente de los mandatos constitucionales de protección especial derivada directamente de los mandatos







"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se efectúan unos nuevos nombramientos provisionales en unas vacantes temporales"

constitucionales de protección a la igualdad material y a los grupos poblacionales anteriormente mencionados dado que podrían sufrir consecuencias especialmente graves con su desvinculación (...) (Resaltado propio)."

Que el numeral 1° del artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015, define Madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica, como: "Entiéndase por madre o padre cabeza de familia, quien siendo soltera(o) o casada(o), tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañera(o) permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar".

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-084 de 2018, ha analizado y definido los elementos que configuran la condición de Madre o Padre Cabeza de Familia como: "(...)La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas "incapacitadas" para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia(...)"

Que teniendo en cuenta la normativa y la jurisprudencia antes señalada, la Subdirección del Talento Humano determinó que la señora YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA cumple con la condición de madre cabeza de familia, situación que le fue comunicada mediante oficio con Radicado No. Oficio 2021EE293603O1 del 20 de diciembre de 2021 y reiterada a través de comunicación electrónica del 26 de agosto de 2022 en el cual se indicó que:"(...) En atención a su comunicación y considerando que las condiciones de acreditación de condición de madre cabeza de familia se mantienen, respetuosamente, le solicito estarse a lo indicado en oficio radicado con el No. 2021EE293603O1 de 20 de diciembre de 2021, el cual se adjunta.

Finalmente, es necesario precisarle que la protección laboral reforzada de que puede beneficiarse, está determinada por acciones afirmativas que se traducen en quienes ostenten alguna situación de especial sean los últimos en ser retirados o reubicados en nombramiento en provisionalidad en empleos similares o equivalentes siempre y cuando la planta de empleos de la Entidad lo permita; lo anterior, sin perjuicio al derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo y sin desconocer los derechos que le asisten a los servidores con derecho de carrera administrativa."

Que conforme a lo expuesto, la señora YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA acredita en debida forma su condición de madre cabeza de familia a la luz de los requisitos que la Corte







"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se efectúan unos nuevos nombramientos provisionales en unas vacantes temporales"

Constitucional ha plasmado en sus fallos de tutela y que fueron compilados en la Sentencia T-084 de 2018, además de lo previsto en la Circular Conjunta No. 003 del 14 de octubre de 2020, proferida por el DASCD y la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que la señora MARÍA CLEMENCIA ARIZA CICERI, mediante oficio radicado bajo el No. 2021ER020586O1 del 10 de febrero de 2021, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda, sobre su condición de prepensionada y adjuntó los documentos para acreditar dicha condición.

Que así mismo y de conformidad con la Circular Externa No. 003 de 2020 expedida por Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, señalan puntualmente los lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles proferidas par la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de los servidores provisionales que se encuentren en condición de pre-pensionado, indicando:

"4. Calidad de prepensionado.

La protección especial de estabilidad laboral conferida a quienes están próximos a consolidar el estatus pensional, es un postulado constitucional, tendiente a garantizar que sean los últimos en ser desvinculados de sus cargos o vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante y sin perjuicio del derecho preferencial al encargo que le asiste a los servidores de carrera. Circunstancia que tiene génesis en la condición de sujeto "pre pensionado", La cual resulta aplicable siempre y cuando el servidor público este próximo a pensionarse, es decir, le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.

Su condición se acredita a través de la verificación con el fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el servidor(a) que en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez y con la constancia escrita en tal sentido...".

Que lo anterior, tiene asidero jurídico en la Sentencia SU-003 del 8 de febrero de 2018, de la Corte Constitucional que al respecto señala: "Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión."







"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se efectúan unos nuevos nombramientos provisionales en unas vacantes temporales"

Que teniendo en cuenta la normativa y la jurisprudencia antes señalada, la Subdirección del Talento Humano determinó que la señora MARÍA CLEMENCIA ARIZA CICERI, acredita la condición de prepensionada, determinación que fue comunicada mediante oficio radicado bajo el No. 2021EE018576O1 del 18 de febrero de 2021 en el cual se indicó que: "(...) Respecto a la condición de prepensión, la Corte Constitucional, en Sentencia SU-003 del 8 de febrero de 2018, (...) "Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión." (Resaltado y negrillas fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior y tomando como base la documentación por Usted allegada se tiene

lo siguiente:

Régimen pensional: PRIMA MEDIA - COLPENSIONES

Edad: 54 años

Semanas cotizadas: 1185.43 Fecha de corte: 16/02/2021

Conforme lo expuesto, se concluye que Usted ostenta la condición de prepensionado(a)."

Que el derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia al igual que el derecho al mínimo vital, gozan de la especial protección del Estado.

Que el derecho al mínimo vital ha sido definido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-995 de 1999 como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional".

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-678 de 2017 señaló que: "...el derecho al mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la







RESOLUCION No. SDH-000495

"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se efectúan unos nuevos nombramientos provisionales en unas vacantes temporales"

seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho..."

Que el parágrafo 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala: "PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3º. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo (...)"

Que sobre la naturaleza de las acciones afirmativas, la Sentencia C-371 de 2000, explicó lo siguiente: "con esta expresión se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación"

Que frente a las personas de especial protección, la Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado "(...) que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.(...)".







"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se efectúan unos nuevos nombramientos provisionales en unas vacantes temporales"

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, "(...) concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa (...)".

Que conforme a lo expuesto, se demuestra en debida forma, que la señora MARÍA CLEMENCIA ARIZA CICERI acredita condición especial de prepensionada en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Que atendiendo las normas y la jurisprudencia antes señalada, es necesario adelantar acciones afirmativas con aquellos servidores que gozan de especial protección, como es el caso de las señoras YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA, quien acredita en debida forma su condición de madre cabeza de familia y MARÍA CLEMENCIA ARIZA CICERI, quien demostró tener la condición de prepensionada.

Que toda vez que las señoras YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA y MARÍA CLEMENCIA ARIZA CICERI, no gozan de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es la lista de elegibles por parte de la CNSC, para proveer de manera definitiva los empleos Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Gestión Judicial, de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaria Distrital de Hacienda, es procedente terminar y nombrar en provisionalidad respectivamente en un empleo de igual condición al que desempeñan, siempre y cuando se encuentre vacante dentro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, en aras de garantizar la protección especial con que cuentan.

Que verificada la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, existen dos (2) empleos de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Gestión Judicial, de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, que se encuentran en vacancia temporal, cuyos titulares de los empleos son los servidores JUAN VICENTE GÓMEZ TORRES y PATRICIA TORRES MORENO, quienes se encuentran en encargo en otros empleos, otorgados mediante Resolución No. DGC-000017 del 6 de enero de 2022.

Que las señoras YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.381.711 y MARÍA CLEMENCIA ARIZA CICERI, identificada con cédula de







"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se efectúan unos nuevos nombramientos provisionales en unas vacantes temporales"

ciudadanía No. 51.844.023, cumplen con las condiciones y reúnen los requisitos previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda, adoptado mediante Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, para desempeñar los empleos de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Gestión Judicial, de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en protección a los derechos fundamentales de las señoras YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA y MARÍA CLEMENCIA ARIZA CICERI, y acatando lo expuesto en las diferentes sentencias de la Honorable Corte Constitucional, es procedente efectuar los nombramientos en provisionalidad en los empleos de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Gestión Judicial, de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión, en periodo de prueba de los señores YIMY MAURICIO LIBERATO RODRÍGUEZ y JHOMER ALEIXER GAVIRIA POSADA.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba al señor YIMY MAURICIO LIBERATO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.854.398, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6331 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137043, para desempeñar los empleos de carrera administrativa de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Gestión Judicial, de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. Nombrar en período de prueba al señor JHOMER ALEIXER GAVIRIA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.072.352, quien ocupó la tercera (3) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6331 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137043, para desempeñar los empleos de carrera administrativa de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Gestión Judicial, de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º. El período de prueba al que se refieren los artículos anteriores tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, les será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se inscribirá en el Registro





"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se efectúan unos nuevos nombramientos provisionales en unas vacantes temporales"

Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 4º. Dar por terminado los siguientes nombramientos provisionales, efectuados mediante Resolución No. SDH-000191 de 17 de marzo de 2021 y Resolución SDH-000129 del 11 de septiembre de 2018 en los empleos Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Gestión Judicial, de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión de los de elegibles nombrados en periodo de prueba en el artículo 1°, para desempeñar los respectivos empleos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución así:

DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO PROVISIONALIDAD	
46.381.711	YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA	SDH-000191 del 17/03/2021	
51.844.023	MARÍA CLEMENCIA ARIZA CICERI	SDH-000129 del 11/09/2018	

Artículo 5°. Nombrar en provisionalidad en una vacante temporal a la señora YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.381.711, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Gestión Judicial, de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta que el servidor JUAN VICENTE GÓMEZ TORRES, regrese a su empleo titular y/o el mismo sea provisto de manera definitiva.

Artículo 6°. Nombrar en provisionalidad en una vacante temporal a la señora MARÍA CLEMENCIA ARIZA CICERI, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.844.023, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Gestión Judicial, de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta que la servidora PATRICIA TORRES MORENO, regrese a su empleo titular y/o el mismo sea provisto de manera definitiva.

Artículo 7°. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, las personas señaladas en los artículos 1 2, 5 y 6 de esta Resolución, tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. Los nombramientos y posesiones a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.







"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se efectúan unos nuevos nombramientos provisionales en unas vacantes temporales"

Artículo 8°. Los presentes nombramientos cuentan con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 9°. Comunicar a las personas señaladas en los artículos 1, 2, 5 y 6 el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 10°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón – Subsecretaria General	
Revisado por:	Ingrid Marcela Barrera Correa - Subdirectora del Talento Humano	
	Tania Margarita López Llamas – Asesora Dirección de Gestión Corporativa	
	Juan Gabriel Jiménez G - Contratista de la Subdirección de Talento Humano	
Proyectado por:	Meilys Barraza Pacheco - Contratista de la Subdirección de Talento Humano	

